



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 763-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 09 de Diciembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 4334-2020, de 11 de Noviembre del 2020,
- ii) El Informe N°2461-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 20 de Noviembre del 2020,
- iii) El Informe Legal N°282-2020-MPDN-SAJ/GHA de fecha 09 de Diciembre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la Ley N°27444- **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **LEY N°28976 – LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** establece en el **“Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales;** Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa.”



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 79°, punto 3 – apartado 3.6.4, reconoce como función exclusiva a las Municipalidades Distritales el otorgamiento de Licencias de Apertura de establecimientos, de acuerdo con la zonificación, siendo que la regulación nacional para la tramitación y otorgamiento de este tipo de autorizaciones, se encuentra en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4334-2020, de fecha 11 de Noviembre de 2020, la Sra. **GARAY HUAMANI YHASMINE**, identificado con **DNI N°43613522**, representante de la Asociación “Las Caseritas Unidas”, formula RECURSO DE RECONSIDERACION contra la CARTA N°162-2020-GM/MDPN de fecha 19/10/2020, sobre Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante INFORME N°2461-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 20 de Noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta que el uso del suelo: **VIVIENDA NO ES COMPATIBLE** con el fin del proyecto: Mercado “La Caseritas”, que corresponde a comercio, asimismo se anexa como medio sustentatorio el Certificado Literal de la Propiedad con Partida Registral N°07035912, que tiene como uso: **VIVIENDA** en un área de 5,164.40 m2 a nombre de la Comisión de Formalización de la Propiedad informal – COFOPRI.

Que, mediante INFORME LEGAL N°954-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 03 de Diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto.-3.4.** Que, conforme a lo estipulado en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, **Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales** los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento. En consecuencia, dicho establecimiento debe contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, requisito indispensable que fuera observada por Mesa de Partes al ingresar su pedido de Licencia de Funcionamiento con Formulario Único de Tramite 2020 N°01333 de fecha 02/10/2020, asignado con Expediente N°3165, tal como se corrobora en dicho formato que corre a fojas 17. Sin embargo, ante el presente recurso de reconsideración anexa como nueva prueba el formato único de tramite 002028-2020 de la Municipalidad Provincial de Chíncha, ingresado por Mesa de Partes de la Entidad asignado con Registro N°6986-2020, sobre pedido de revisión de expediente técnico para Certificación de Defensa Civil del Local ubicado en el Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz. 57 -A, Lote 2 – Etapa III del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, demostrando que no cuenta con el Certificado de Defensa Civil contraviniendo a lo normado en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

IV.- CONCLUSIONES: Por las consideraciones expuestas y en el cumplimiento de la norma legal, este despacho es de opinión **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración formulada por la administrada **GARAY HUAMANI YHASMINE**, identificado con **DNI N°43613522**, contra la CARTA N°162-2020-GM/MDPN de fecha 19/10/2020, sobre Licencia de Funcionamiento por contravenir a lo normado en la ley marco de Licencia de Funcionamiento N°28976.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

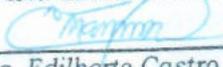
Chíncha - Ica

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE RECONSIDERACION, promovido por la administrada, GARAY HUAMANI YHASMINE, identificado con DNI N°43613522; representante de la Asociación "Las Caseritas Unidas" contra la CARTA N°162-2020-GM/MDPN de fecha 19/10/2020, sobre Licencia de Funcionamiento por contravenir a lo normado en la ley marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN